

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 25

VSC-PARP-041-2020

ESTADO No. PARP-041-2020

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **16 de septiembre de 2020**:

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	HAR-123	MANUEL ANTONIO LIMA RODRIGUEZ, JULIAN ORLANDO LIMA RODRIGUEZ, SANDRA PATRICIA LIMA RODRIGUEZ, MARIA ZOILA DEL SOCORRO LIMA RODRIGUEZ, PEDRO ALFONSO LIMA RODRIGUEZ, JAIME RICARDO LIMA	11 de septiembre de 2020	374	REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HAR-123, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “el no Pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II Trimestre del año 2020, con la presentación del respectivo comprobante de pago tramitado en línea. más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-PASTO No. 318 del 24 de julio de 2020. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HAR-123, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “la no reposición de la garantía que la respalda”, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 325 del 11 de

		RODRIGUEZ, ANDREA DEL ROSARIO LIMA RODRIGUEZ y ROSA ELVIRA LIMA RODRIGUEZ			agosto de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá solicitar el correspondiente instructivo de póliza. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha registra los siguientes mayores valores pagados, relacionados así: Auto GTRC-0374-07 del 05 de julio de 2007, notificado en estado GTRC-0039-07 del 10 de julio de 2007, en lo referente a:: - TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$3.332) por concepto del canon superficial correspondientes a la primera anualidad de la de exploración. Auto PARP-418-15 de fecha 18 de noviembre de 2015, notificado en estado PARP-040-15 del 30 de noviembre de 2015, en lo referente a: - MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.145), por concepto de las regalías correspondientes al I trimestre de 2015. Auto PARP-328-16 del 30 de septiembre de 2016, notificado en estado PARP-030-16 del 09 de noviembre de 2016, en lo referente a: - VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$24.868) por concepto del canon superficial correspondientes a la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Auto PAR-380-16 de fecha 4 noviembre de 2016, notificado en estado PARP-030-16 del 09 de noviembre de 2016, en lo referente a: - TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$3.997), por concepto de las regalías correspondientes al III trimestre de 2015. - DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$2.685), por concepto de pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2015. - NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$983), por concepto de las regalías correspondientes al II trimestre de 2016. Auto PARP-274-18 de fecha 05 de julio de 2018, notificado en estado PARP-030-18 del 09 de julio de 2018, en lo referente a: - SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$728) por concepto de las regalías correspondientes al III trimestre de 2017. Auto PARP-331-18 de fecha 17 de agosto de 2018, notificado en estado PARP-035-18 del 28
--	--	---	--	--	---

					de agosto de 2018, en lo referente a: - SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$710) por concepto de las regalías correspondientes al I trimestre de 2018. Auto PAR Pasto No. 539 de fecha 9 de diciembre de 2019, notificado en estado PARP-064-19 del 09 de diciembre de 2019, en lo referente a: - NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 944), por concepto de las regalías correspondientes al I trimestre de 2019. 2. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HAR-123 que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM202004-HAR-123_COMP_12, no muestran la suficiente claridad para emitir una interpretación del desarrollo de actividades mineras y cumplimiento de la medida de suspensión dentro del área superpuesta con el páramo, resultando pertinente para esta autoridad RECORDAR, que el titular minero no ha dado cumplimiento a lo requerido en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-025-HAR-123-20 del 28 de febrero de 2020, acogido a través del Auto Par Pasto No. 133 de 10 de marzo de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-030-20 de 11 de marzo de 2020, en lo referente a: - Instale señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en zonas de explotación minera actual del título minero. - Instale señalización preventiva y de seguridad en los frentes antiguos de explotación y labores abandonadas. - Instale señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en zonas de área excluida de la explotación mineral. - Instale señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en zonas de protección ambiental asociada con el páramo Chiles - Cumbal.
--	--	--	--	--	---

					- Actualice el plan de asistencia y socialización de la implementación del SG-SST con los trabajadores. - Realice un simulacro de evacuación de labores mineras. - <u>Presente un plan de mitigación para el talud inactivo ubicado en la zona norte del título minero, teniendo en cuenta que presenta dos fallas y caídas de material, razón por la cual se considera que técnicamente presenta un alto grado de riesgo asociado por falla en cuchara del suelo conformante del talud. Lo anterior con el fin de estabilizarlo. En el plan que se presente se deberá informar el volumen de región que se planea extraer en alcance del objetivo.</u> - Realice la carga de tres extintores, ya que está próxima a vencerse. - Elabore la actualización de la matriz de riesgos y plano de riesgos asociados al SG.SST. - Presente los soportes actualizados de capacitación en trabajo en alturas, correcto uso de EPP y manejo de maquinaria amarilla. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar por la persistencia del incumplimiento. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 325 del 11 de agosto de 2020. 4. PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. HAR-123 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM202004-HAR-123_COMP_12, teniendo en consideración que se evidencia la necesidad de verificar las actividades desarrolladas y el cumplimiento de los requerimientos realizados en la última inspección de campo al igual que el cumplimiento de la medida de suspensión, de acuerdo a las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 325 del 11 de agosto de 2020. 5. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HAR-123, no ha dado cumplimiento a los requerimientos bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, realizados en los siguientes requerimientos, así: -Auto Par Pasto No. 118 de 05 de marzo de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-027-20 del 06 de marzo de 2020, en lo referente a: • Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre 2019. • Presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral y anual de 2018 con su correspondiente plano anexo; y semestral de 2019. Auto Par Pasto No. 274 del 05 de julio de 2018, notificado por Estado Jurídico No. PARP-030-18 del 09 de julio de 2018, en lo referente a: • Realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral y anual del año 2016, con su correspondiente plano anexo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 5 - de 25

					Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 325 del 11 de agosto de 2020. 6. INFORMAR al titular minero que en su momento deberá presentar la actualización al Programa de Trabajos y Obras PTO de conformidad con los términos establecidos en las Resoluciones No. 299 de 2019 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. 7. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación <u>oportuna</u> del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el 17 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el 17 de julio de 2019, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, <u>todos</u> los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	JHM-16391	JOSÉ DANIEL JARAMILLO	11 de septiembre de 2020	375	APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero FBM semestral de 2016, toda vez que la información que en él reposa es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 327 del 12 de agosto de 2020. 2. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JHM-16391 los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019 y I y II trimestre de 2020, presentados en ceros. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 327 del 12 de agosto de 2020. 3. APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001317 expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 17 de julio de 2020 hasta el 17 de junio de 2021, para la etapa de explotación, con un valor asegurado total de TRECE

					MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$13.226.700). Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 327 del 12 de agosto de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. JHM-16291, con base en lo dispuesto en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (06) meses continuos”</i>, para que allegue un informe donde explique y/o justifique las razones por las cuales no realiza actividades mineras dentro del polígono concedido. Lo anterior, de conformidad con lo identificado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202001-JHM-16391-P1 y fecha de elaboración 20 de mayo de 2020, recogido en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARP No. 327 del 12 de agosto de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. JHM-16391 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM202001-JHM-16391-P1, teniendo en consideración que hay una injustificada inactividad de explotación dentro del área de dicho título, de acuerdo a las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 327 del 12 de agosto de 2020. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 327 del 12 de agosto de 2020. 3. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación <u>oportuna</u> del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el 17 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, <u>todos</u> los
--	--	--	--	--	--

					Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	FLU-11B	CANTERA MACHINES EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO	11 de septiembre de 2020	376	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FLU-11B, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe donde explique y/o justifique las razones por las cuales no realiza actividades mineras dentro del polígono concedido. Lo anterior, de conformidad con lo identificado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM202002-FLU-11B-P2 y fecha de elaboración 20 de mayo de 2020, recogido en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARP No. 326 del 12 de agosto de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. FLU-11B de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM202002-FLU-11B-P2, teniendo en consideración que hay una injustificada inactividad de explotación dentro del área de dicho título, de acuerdo a las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 326 del 12 de agosto de 2020. 2. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FLU-11B, que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados BAJO APREMIO DE MULTA, en los siguientes autos, así: Auto PARP-568-18 del 28 de diciembre de 2018, notificado por Estado Jurídico No. PARP-053 del 31 de diciembre de 2018. - Presentación del Formato Básico Minero FBM semestral del año 2018. Auto PAR Pasto 004 del 09 de enero de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 009 del 29 de marzo de 2019

					- Presentación Plan de Gestión Social. Auto PAR Pasto 327 del 23 de agosto de 2019, notificado por Estado Jurídico No. PARP-037-19 del 26 de agosto de 2019 - Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM anual de 2017 y 2018, con su correspondiente plano anexo, y FBM semestral 2019. Auto PAR Pasto No. 086 del 19 de febrero de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-017-20 del 20 de febrero de 2020 - Presentación de la renovación de la póliza minero ambiental que ampare el proyecto minero. - Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2017, y I, II, III y IV de 2018 y 2019. Auto PARP No. 346 de 24 de agosto de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-039-20 del 28 de agosto de 2020 - Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre del 2020. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en los numerales 3.2, 3.4, 3.5 y 3.10 del Concepto Técnico PARP No. 326 del 12 de agosto de 2020. 3. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación <u>oportuna</u> del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el 17 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, <u>todos</u> los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 326 del 12 de agosto de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	7464	MINERANDES DE COLOMBIA S.A.S.	11 de septiembre de 2020	377	NO APROBACIONES 1. NO APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 45 – 43 – 101003702 expedida el 29 de enero de 2020, por la compañía de seguros - Seguros del Estado con una vigencia desde el día 05 de diciembre de 2019, hasta el día 05 de diciembre de 2020, con un valor asegurado de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DIEZ PESOS MCTE (\$128.978.010), toda vez que su valor a asegurar no se encuentra bien constituido. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 306 del 09 de julio de 2020. REQUERIMIENTOS 1. ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN al titular minero del Contrato de Concesión No. 7464, teniendo en cuenta que de conformidad con el Concepto Técnico PARP No. 306 del 09 de julio de 2020, se evidencia que el titulo minero se encuentra realizando trabajos extractivos y no cuenta con Acto Administrativo de licenciamiento Ambiental proferido por la autoridad ambiental competente. La medida solo será levantará cuando acate el requerimiento correspondiente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.15 del Concepto Técnico Par Pasto No. 238 del 04 de junio de 2020. 2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. 7464, con base en lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código</i>”, para que presente informe donde explique y justifique los motivos por los cuales adelantó trabajos de explotación sin tener licencia ambiental. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.15 del Concepto Técnico Par Pasto No. 238 del 04 de junio de 2020. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 7464, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.15 del Concepto Técnico Par Pasto No. 238 del 04 de junio de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas
-----------------------	------	-------------------------------	--------------------------	-----	--

					correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta moderada. 4. REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que: 1) Allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 y I y II trimestre de 2020; 2) Realice el pago de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.847.850), por concepto las regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 1999, 2000, 2001 y 2002, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago; 3) Realice el pago de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MIL PESES M/CTE (\$667), por concepto de las regalías correspondientes al I trimestre de 2016, más los intereses que se generen desde el 21 de abril de 2016 hasta la fecha efectiva de pago; 4) Realice el pago de VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$24.435), por concepto de regalías correspondientes al II trimestre de 2016 más los intereses que se generen desde el 10 de agosto de 2016 hasta la fecha efectiva de pago; y 5) Realice el pago de MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS MIL (\$1.135), por concepto de regalías correspondientes al III trimestre de 2016, más los intereses que se generen desde el 21 de octubre de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta que existe evidencia efectiva de la ejecución de actividades extractivas y de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 306 del 09 de julio de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 5. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 7464, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación de la póliza minero ambiental toda vez que la misma debe constituirse por un monto a asegurar de CIENTO SETENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS ONCE CON TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$170.641.611,36), de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 306 del 09 de julio de 2020; Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de
--	--	--	--	--	---

					conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. Se recuerda que para la constitución de la póliza se debe tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá solicitar el correspondiente instructivo de póliza. 6. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 7464, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que realice la presentación del Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001. Para lo anterior deberá considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución ANM 406 de 28 de junio de 2019 y la escala de producción y capacidad técnica y económica del Proyecto. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la cláusula No. 6.11 del contrato de concesión y en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARP No. 306 del 09 de julio de 2020. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital
--	--	--	--	--	---

					de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Los Andes para su información y fines pertinentes. 3. REMITIR copia del presente acto administrativo a la autoridad ambiental, la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, para su información y fines pertinentes. 4. INFORMAR al titular minero que en su momento deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras - PTO deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2019 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. 5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 7464, que no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD, así. AUTO PAR Pasto No. 087 del 19 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-017-20 de 20 de febrero de 2020, en lo referente a: - Corrección de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentados dentro del proyecto minero, conforme a la producción efectiva reportada en campo y realice el pago adeudado por este concepto, conforme al volumen explotado; teniendo en cuenta que en la visita de inspección al área realizada el 29 de enero de 2020 y contenida en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-012-7464-20 del 14 de febrero de 2020 se constató la existencia de registros de producción para el proyecto minero, pese a que los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías se habían reportado en ceros. - Presentación un informe donde justifique las razones por las cuales la información reportada en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías no concuerda con lo evidenciado en campo. - Corrección de los Formatos Básicos Mineros FBM conforme a la producción reportada en campo, teniendo en cuenta que en la visita de inspección al área realizada el 29 de enero de 2020 y contenida en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-012-7464-20 del 14 de febrero de 2020 se constató la existencia de registros de producción para el proyecto minero, pese a que los FBM se habían reportado en ceros. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar por la persistencia del incumplimiento. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 306 del 09 de julio de 2020. 6. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación <u>oportuna</u> del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar
--	--	--	--	--	--

					conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el 17 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, <u>todos</u> los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 7. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 7464 que de acuerdo a el Catastro Minero colombiano-CMC se encuentra con superposición total de INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 306 del 09 de julio de 2020. 8. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.15 del Concepto Técnico PARP No. 306 del 09 de julio de 2020. 9. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 306 del 09 de julio de 2020. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	PJH-16031	CONSORCIO VÍAS DE NARIÑO	11 de septiembre de 2020	378	APROBACIONES 1. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2020. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en Concepto Técnico PARP No. 345 del 27 de agosto de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, en los Autos Par Pasto No. 433 del 20 de diciembre de 2016 notificado en estado número PARP-003-17 de 08 de marzo de 2017; 119 del 11 de abril de 2017 notificado en estado número PARP-007-17 de 1 de junio de 2017; 119 del 06

					de marzo de 2018, notificado en estado número PARP-011-18 de 09 de marzo de 2018; 167 del 09 de abril de 2018, notificado en estado número PARP-016-18 de 13 de abril de 2018; 230 del 18 de julio de 2019, notificado en estado número PARP-028-19 de 19 de julio de 2019; 353 del 6 de septiembre de 2019, notificado en estado PARP-042-19 del 16 de septiembre de 2019; 001 del 15 de enero de 2020, notificado en estado número PARP-002-20 de 16 de enero de 2020; y, 322 del 16 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. PARP-036-2020 del 29 de julio de 2020, así: - Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral de 2015 y 2019; así como el FBM anual de 2018, con sus respectivos planos anexos. - Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2016; I, II y III de 2017; y III de 2019, con sus respectivos recibos de pago. - Acreditar el pago por valor de DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 260.935), más los intereses causados desde el 25 de septiembre de 2016 hasta la fecha de pago, teniendo en cuenta una tasa de interés del 12% efectivo anual, por concepto de las regalías correspondientes al I trimestre de 2016. - Acreditar el pago por valor de CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 48.599), más los intereses causados desde el 25 de septiembre de 2016 hasta la fecha de pago, teniendo en cuenta una tasa de interés del 12% efectivo anual por concepto de las regalías correspondientes al II trimestre de 2016. - Acreditar el pago por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$478) más los intereses que se generen desde el 05 de marzo de 2019 hasta la fecha de pago, con una tasa de interés del 12% anual por concepto de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2017. - Subsanan las NO CONFORMIDADES levantadas en Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-085-PJH-16031-19 del día 03 de septiembre de 2019 Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 345 del 27 de agosto de 2020. 2. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación <u>oportuna</u> del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el 17 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 15 - de 25

					Vale la pena destacar que, desde el 17 de julio de 2019, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 3. INFORMAR al titular minero que la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal e Intransferible No. PJH-16031, radicada bajo el número 20201000526742 del día 09 de junio de 2020, se encuentra en estudio de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad para su resolución, tal como se informó al titular minero mediante Comunicación radicado número 20209080326281 del día 07 de septiembre de 2020. 4. RECORDAR al titular minero de la Autorización Temporal e Intransferible No. PJH-16031, que NO podrá realizar actividades de explotación en el área objeto de autorización, entre tanto no se resuelva de fondo la solicitud de prórroga radicada bajo el número 20201000526742 del día 09 de junio de 2020. Lo anterior de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 345 del 27 de agosto de 2020. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 345 del 27 de agosto de 2020. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	PJO-14391	CONSORCIO VÍAS DE NARIÑO	11 de septiembre de 2020	379	APROBACIONES 1. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres I de 2016; II y IV de 2018. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en Concepto Técnico PARP No. 346 del 27 de agosto de 2020. 2. APROBAR el Formato Básico Minero FBM semestral de 2015. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en Concepto Técnico PARP No. 346 del 27 de agosto de 2020.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. PJO-14391, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre II de 2020 de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2. del Concepto Técnico PARP No. 346 del 27 de agosto de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como Falta Leve. 2. RECORDAR al titular minero de la Autorización Temporal No. PJO-14391, que los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA hasta la fecha no han sido cumplidos, así: Auto No. PARP-024-20 del 21 de enero de 2020, notificado en estado número PARP-005-20 del 22 de enero de 2020 - Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral 2019, y, FBM Anual 2018, con su respectivo plano anexo. - Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2019 con sus correspondientes recibos de pago. Auto No. PARP-315-20 del 14 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. PARP-035-2020 del 16 de julio de 2020. - Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2020. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.7. del Concepto Técnico PARP No. 346 del 27 de agosto de 2020. 3. INFORMAR que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARP No. 346 del 27 de agosto de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de Regalías correspondiente al I trimestre de 2016, por valor de TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 13.331), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante consignación del día 27 de julio de 2020, realizada en la Cuenta de Ahorros del Banco de Bogotá, con número de consignación 20200710115533 a nombre de la Agencia Nacional de Minería.
--	--	--	--	--	--

4. **RECORDAR** al titular minero que según lo evaluado en el concepto técnico **Concepto Técnico PARP No. 346 del 27 de agosto de 2020**, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías correspondiente al **III** trimestre de **2018** por valor de **VEINTE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 20.089)**, suma declarada en en **Auto PAR Pasto No. 258-19 del 31 de julio de 2019**, notificado en estado jurídico No. PARP-032-19 del día 01 de agosto de 2019. Este mayor valor fue pagado mediante consignación del día 16 de marzo de 2017, realizada en la Cuenta de Ahorros No. 000-629006 del Banco de Bogotá, con número de consignación 0213331 a nombre de la Agencia Nacional de Minería.
5. **INFORMAR** al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación oportuna del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el **17 de julio de 2020**, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el **17 de septiembre de 2020**, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el **17 de julio de 2019**, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.
6. **INFORMAR** al titular minero que la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal e Intransferible No. **PJO-14391**, radicada bajo el número **20201000526952** del día **09 de junio de 2020**, se encuentra en estudio de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad para su resolución, tal como se informó al titular minero mediante Comunicación radicado número **20209080326281** del día **07 de septiembre de 2020**.
7. **RECORDAR** al titular minero de la Autorización Temporal e Intransferible No. **PJO-14391**, que NO podrá realizar actividades de explotación en el área objeto de autorización, entre tanto no se resuelva de fondo la solicitud de prórroga radicada bajo el número **20201000526952** del día **09 de junio de 2020**. Lo anterior de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico Par Pasto No. 346 del 27 de agosto de 2020**.
8. Informar que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARP No. 346 del 27 de agosto de 2020**.

					9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TEV-09312X	GOBERNACIÓN DE NARIÑO	14 de septiembre de 2020	380	APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero de la Autorización Temporal No. TEV-09312X el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2019, presentado en ceros. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 354 del 27 de agosto de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. TEV-09312X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2020, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 354 del 27 de agosto de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. TEV-09312X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral del año 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 354 del 27 de agosto de 2020. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa,

					respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero de la Autorización Temporal No. TEV-09312X que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados BAJO APREMIO DE MULTA, en los siguientes autos, así: Auto Par Pasto No. 069 del 20 de febrero de 2019, notificado en estado PARP-004-19 de 27 de febrero de 2019, en lo referente a: - Realice la presentación del Formato Básico Minero FBM anual de los años 2018 con su respectivo plano anexo. - Realice la presentación del acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite. Auto Par Pasto No. 037 del 28 de febrero de 2019, notificado en estado PARP-007-20 de 29 de febrero de 2020, en lo referente a: - Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar por la persistencia del incumplimiento. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 354 del 27 de agosto de 2020. 2. INFORMAR al titular minero que, consultado el Catastro Minero Colombiano, el área registra las siguientes superposiciones: - Superposición del 100% con la zona de restricción informativo - declaratoria de rutas colectivas. - Superposición parcial con la zona de restricción Tierra de Comunidad Negra La Gran Unión Del Rio Telpi. - Superposición total con Reserva Forestal del Pacífico. - Superposición total con Zonas Salinas Forestal Pacifico. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 354 del 27 de agosto de 2020. 3. INFORMAR al titular minero de la Autorización Temporal No. TEV-09312X, que la solicitud de prórroga No. 20201000541142 del día 23 de junio de 2020, complementada con escrito No.
--	--	--	--	--	---

					20201000545282 del día 26 de junio de 2020 y radicado No. 20201000690362 del día 27 de agosto de 2020 se encuentra actualmente bajo estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de esta Entidad, y que la decisión de la misma, será notificada de acuerdo a los lineamientos fijados por la Ley para tal diligencia. 4. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación <u>oportuna</u> del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el 17 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, <u>todos</u> los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 5. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARP No. 354 del 27 de agosto de 2020. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 354 del 27 de agosto de 2020. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	HEG-087	JOSE EFREN CUCHALA VALLEJO	14 de septiembre de 2020	381	APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HEG-087, producto de la compensación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 338 del 21 de agosto de 2020, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los I y II trimestres de 2020. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.2 del Concepto Técnico Par Pasto No. 338 del 21 de agosto de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					1. MODIFICAR, producto de la compensación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 338 del 21 de agosto de 2020, el valor pagado declarado en Auto Par Pasto No. 182 del 14 de abril de 2020, notificado en estado del 01 de julio de 2020, por valor de CUATROCIENTOS OCHO PESOS, para en su lugar disponer que el mismo actualmente asciende a TRECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$367) por concepto de las regalías correspondientes al II y III trimestres de 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.2 del Concepto Técnico Par Pasto No. 338 del 21 de agosto de 2020. 2. RECORDAR al titular minero que actualmente también registra un mayor valor pagado de OCHENTA Y NUEVE (89) PESOS por concepto de las regalías correspondientes al III de 2018 y I de 2019, los cuales fueron declarados en Auto Par Pasto 236 del 23 de julio de 219, notificado en estado del 25 de julio de 2019 y reiterado en Auto Par Pasto No. 182 del 14 de abril de 2020, notificado en estado del 01 de julio de 2020. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.2 del Concepto Técnico Par Pasto No. 338 del 21 de agosto de 2020. 3. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación <u>oportuna</u> del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el 17 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, <u>todos</u> los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 4. INFORMAR al titular minero que en su momento deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras - PTO de conformidad con los nuevos lineamientos dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2019 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Par Pasto No. 338 del 21 de agosto de 2020. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08107	OMAR ANTONIO JOJOA CHANTRE, PEDRO OYOLA OYOLA Y JOSÉ HUMBERTO MUESES RISUEÑO	14 de septiembre de 2020	382	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08107, con base en lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente trimestres II y III de 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6. del Concepto Técnico Par Pasto No. 348 del 26 de agosto de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a los titulares mineros que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generada por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM202004-ICQ-08107_COMP_12 y fecha de elaboración de 20 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. ICQ-08107, teniendo en cuenta que, a la fecha, el título minero cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente y cuenta con instrumento técnico aprobado por la autoridad minera. 2. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. INFORMAR que en su momento deberá actualizar el Programa de Trabajos y Obras PTO en consideración lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2019 y No. 100 de 2020 por medio de
-----------------------	-----------	--	--------------------------	-----	---

					las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. 4. NO ACOGER el numeral 3.1. del Concepto Técnico Par Pasto No. 348 del 26 de agosto de 2020, lo anterior como quiera que la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001334 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. cuya vigencia se extiende entre el 06 de febrero de 2020 y el 02 de diciembre de 2020 fue aprobada con Auto Par Pasto No. 359 del 31 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-040-2020 del día 08 de septiembre de 2020. 5. RECORDAR al titular de la Contrato de Concesión No. ICQ-08107, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD mediante Auto Par Pasto No. 071 del 22 de febrero de 2019, notificado en estado número PARP-004-19 del 27 de febrero de 2019 y 322 del 23 de agosto de 2019, notificado en estado número PARP-037-19 del 26 de agosto de 2019; y, Auto Par Pasto No. 359 del 31 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-040-2020 del día 08 de septiembre de 2020, relativos a la: - Presentación del Formato Básico Minero FBM semestral correspondiente a los años 2013, 2016, 2017, 2018, y 2019, así como el FBM Anual de años 2016, 2017 y 2018, con sus respectivos planos anexos. - Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente trimestres IV de 2019, I y II de 2020. - Realizar el pago por valor de QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$582), más los intereses que se generen desde el día 15 de abril de 2019, hasta el momento del pago, por concepto saldo pendiente de regalías correspondiente al I trimestre de 2019. - Realizar el pago por valor de OCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 8.810), más los intereses que se generen desde el día 19 de enero de 2015, hasta el momento del pago, por concepto saldo pendiente de regalías correspondiente al VI trimestre de 2014. - Realizar el pago por valor de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 825.588), más los intereses que se generen hasta el momento del pago, por concepto saldo pendiente de regalías correspondiente al II trimestre de 2017. - Realizar el pago por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 266.067), más los intereses que se generen hasta el momento del pago, por concepto saldo pendiente de regalías correspondiente al III trimestre de 2017. - Realizar el pago por valor de CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 133.969) más los intereses que se generen hasta el momento del pago, por concepto saldo pendiente de regalías correspondiente al IV trimestre de 2017.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 24 - de 25

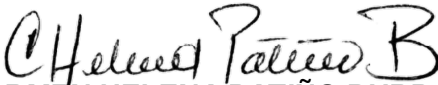
					- Realizar el pago por valor de TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS (\$ 13.532) más los intereses que se generen hasta el momento del pago, por concepto saldo pendiente de regalías correspondiente al I trimestre de 2018. - Realizar el pago por valor de SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 7.991) más los intereses que se generen hasta el momento del pago, por concepto saldo pendiente de regalías correspondiente al II trimestre de 2018. - Realizar el pago por valor de CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 4.360) más los intereses que se generen hasta el momento del pago, por concepto saldo pendiente de regalías correspondiente al III trimestre de 2018. - Realizar el pago por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 364) más los intereses que se generen hasta el momento del pago, por concepto saldo pendiente de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018. - Presentar un informe técnico-económico donde informe por qué realizó aumento del volumen de explotación sin presentar la modificación del PTO y se justifique la no afectación del depósito, puesto que en el PTO se plantea que hay unas reservas por recarga dinámica de 71.280.62 m3. - Subsanan las NO CONFORMIDADES de Higiene y Seguridad Minera recogidas en el Informe de Fiscalización Integral IV-PARP-060-20-ICQ-08107-19 del 06 de agosto de 2019, especialmente respecto a la justificación del por qué se ejecutaron actividades por fuera del polígono concedido. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 3.2, 3.3., 3.4., 3.5., 3.7., 3.11, y 3.12, del Concepto Técnico Par Pasto No. 348 del 26 de agosto de 2020. 6. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación oportuna del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el 17 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el 17 de julio de 2019, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.
--	--	--	--	--	---

					7. PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero número ICQ-08107 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM202002- ICQ-08107_COMP_12 del 20 de mayo de 2020, con el fin de verificar las actividades desarrolladas y el cumplimiento de los requerimientos realizados en la última inspección de campo. 8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 348 del 26 de agosto de 2020. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **16 de septiembre de 2020** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado:
Juan Manuel Botina Vallejo - Abogado Par Pasto.
Carlos Hernan Velasco Zamora - Abogado Par Pasto.